

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1519
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2013-00822

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Agosto de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad con lo decantado en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la pensión que percibe la parte demandada TITO VASQUEZ BERARDO identificado con Cédula de ciudadanía Número 2468095 en Colpensiones.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$7.000.000 M/cte.** Infórmesele al pagador que debe consignar los descuentos a la Cuenta Única del Banco Agrario de Colombia No. **760012041619.**

Por secretaria líbrese el oficio de rigor, para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>139</u> DE HOY <u>20 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

2

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1520
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2018-00138

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 15 de Agosto de 2019

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente de conformidad a los numerales 1°, 9° y 10° del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR embargo y posterior secuestro del **DERECHO DE DOMINIO** que posea la parte **demandada JAVIER MUÑOZ CALDERON** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16703155** sobre el vehículo automotor de placas **HPR700** de la Secretaria de Movilidad de Cali.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y/u honorarios y demás prestaciones sociales de ley que devenguen la parte demandada **JAVIER MUÑOZ CALDERON** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16703155** como empleado y/o contratista de la entidad **AV VILLAS S.A.** de la ciudad de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$188.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

TERCERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JAVIER MUÑOZ CALDERON** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16703155** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Librense los oficios de rigor **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

CUARTO.- NIÉGUESE el decretamiento de las otras medidas cautelares hasta tanto no se conozca la efectividad de las ya decretadas.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

.0 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
139 20 AGO 2019
EN ESTADO No DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Secretario

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1531

RADICACIÓN: 030-2015-0072-00

Ejecutivo Singular

LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA contra YESID BENITEZ IBAGON

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que en la fecha de la última liquidación de crédito obrante en el proceso a folio 72 del cuaderno principal, la cual fue realizada hasta el 30 de junio de 2019, existían títulos suficientes para pagar la obligación, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA** contra **YESID BENITEZ IBAGON** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA** identificada con c.c. No. 66.766.560, de los siguientes depósitos judiciales por la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL DOCIENTOS CIENUESTA Y DOS (\$510.252) PESOS** por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002082206	66766560	LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA	11/08/2017	NO APLICA	\$ 42.603,00
469030002089272	66766560	LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA	28/08/2017	NO APLICA	\$ 34.611,00
469030002099443	66766560	LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA	14/09/2017	NO APLICA	\$ 36.394,00
469030002106911	66766560	LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA	29/09/2017	NO APLICA	\$ 15.892,00
469030002113681	66766560	LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA	12/10/2017	NO APLICA	\$ 25.974,00
469030002119542	66766560	LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA	27/10/2017	NO APLICA	\$ 52.224,00
469030002126908	66766560	LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA	10/11/2017	NO APLICA	\$ 21.486,00
469030002134299	66766560	LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA	27/11/2017	NO APLICA	\$ 42.081,00
469030002143948	66766560	LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA	12/12/2017	NO APLICA	\$ 32.275,00
469030002151005	66766560	LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA	28/12/2017	NO APLICA	\$ 41.896,00
469030002156189	66766560	LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA	15/01/2018	NO APLICA	\$ 35.472,00
469030002166424	66766560	LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA	06/02/2018	NO APLICA	\$ 49.381,00
469030002173251	66766560	LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA	20/02/2018	NO APLICA	\$ 22.786,00
469030002176744	66766560	LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA	28/02/2018	NO APLICA	\$ 30.501,00
469030002183524	66766560	LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA	15/03/2018	NO APLICA	\$ 21.940,00

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$4.736 pesos y \$29.443 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002190067	66766560	LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA	03/04/2018	NO APLICA	\$ 34.179,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$4.736 pesos a la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$29.443 pesos a favor del señor **YESID BENITEZ IBAGON** identificado con c.c. No. 16.609.118 previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.

QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **YESID BENITEZ IBAGON** identificado con c.c. No. 16.609.118 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002198442	66766560	LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA	19/04/2018	NO APLICA	\$ 56.575,00
469030002218521	66766560	LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA	31/05/2018	NO APLICA	\$ 31.966,00
469030002220732	66766560	LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA	06/06/2018	NO APLICA	\$ 40.559,00
469030002226237	66766560	LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA	19/06/2018	NO APLICA	\$ 35.937,00
469030002231402	66766560	LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA	29/06/2018	NO APLICA	\$ 36.360,00
469030002237460	66766560	LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA	12/07/2018	NO APLICA	\$ 16.927,00
469030002251994	66766560	LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA	14/08/2018	NO APLICA	\$ 17.220,00
469030002257342	66766560	LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA	30/08/2018	NO APLICA	\$ 16.959,00
469030002262024	66766560	LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA	12/09/2018	NO APLICA	\$ 26.302,00
469030002267120	66766560	LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA	28/09/2018	NO APLICA	\$ 27.506,00
469030002276952	66766560	LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA	24/10/2018	NO APLICA	\$ 52.376,00
469030002281091	66766560	LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA	01/11/2018	NO APLICA	\$ 29.423,00

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 139 DE HOY
20 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1528
RADICACIÓN: 034-2010-0157-00
Ejecutivo Singular
DIGNA LEONOR BONILLA contra JAIRO ALBERTO PALACIOS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que en la fecha de la última liquidación de crédito obrante en el proceso a folio 120 del cuaderno principal, la cual fue realizada hasta el 4 de julio de 2019, existían títulos suficientes para pagar la obligación, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **DIGNA LEONOR BONILLA** contra **JAIRO ALBERTO PALACIOS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **DIGNA LEONOR BONILLA** identificada con c.c. No. 28.852.220, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE **(\$4.848.469) PESOS (LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO + COSTAS)**, por razón de proceso con radicado No. **034-2010-0157-00** instaurado por **DIGNA LEONOR BONILLA** contra **JAIRO ALBERTO PALACIOS**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002339411	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	11/03/2019	NO APLICA	\$ 258.837,85
469030002339412	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	11/03/2019	NO APLICA	\$ 299.755,54
469030002339413	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	11/03/2019	NO APLICA	\$ 382.261,85
469030002339414	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	11/03/2019	NO APLICA	\$ 156.631,74
469030002339415	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	11/03/2019	NO APLICA	\$ 200.225,74
469030002339416	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	11/03/2019	NO APLICA	\$ 203.325,35
469030002339417	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	11/03/2019	NO APLICA	\$ 292.508,91
469030002339418	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	11/03/2019	NO APLICA	\$ 298.034,85
469030002339419	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	11/03/2019	NO APLICA	\$ 369.796,16
469030002339420	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	11/03/2019	NO APLICA	\$ 307.168,16
469030002339421	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	11/03/2019	NO APLICA	\$ 400.035,60
469030002339422	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	11/03/2019	NO APLICA	\$ 380.387,60
469030002339423	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	11/03/2019	NO APLICA	\$ 338.712,35
469030002339424	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	11/03/2019	NO APLICA	\$ 381.717,47
469030002339425	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	11/03/2019	NO APLICA	\$ 399.383,60

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$179.686,23 pesos y \$161.052,77 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002339426	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	11/03/2019	NO APLICA	\$ 340.739,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$179.686,23 pesos a la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$161.052,77 pesos a favor del señor **JAIRO ALBERTO PALACIOS RANGEL** identificado con c.c. No. 6.357.059 previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.

QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **JAIRO ALBERTO PALACIOS RANGEL** identificado con c.c. No. 6.357.059 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

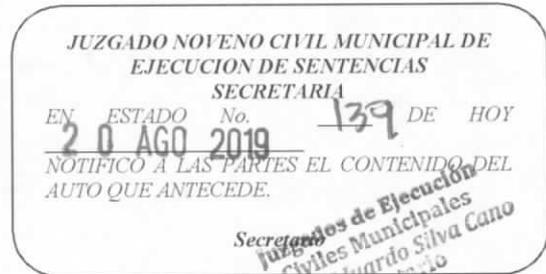
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002339427	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	11/03/2019	NO APLICA	\$ 184.365,20
469030002339428	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	11/03/2019	NO APLICA	\$ 122.994,72
469030002339429	28852220	DIGNA LEONOR BONILLA	11/03/2019	NO APLICA	\$ 152.331,73

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ



5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1532
RADICACIÓN: 025-2016-00029-00
Ejecutivo Singular
JOSE LUIS YARPAZ MORALES contra JHONY FERNANDO RODRIGUEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que hasta la fecha de presentación de la liquidación de crédito que fue posteriormente aprobada por esta Judicatura, por un total de \$85.400 pesos, existían los títulos suficientes para pagar el valor liquidado más las costas, resulta procedente entrar a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando pagar a favor de la parte demandante un total de \$229.040 pesos, (liquidación de crédito + costas), y no la cantidad por las partes solicitadas en memorial de fecha 16 de mayo de 2019, toda vez que existe embargo de remanentes decretado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No. 07-1340 del 28 de mayo de 2019 dentro del proceso 25-2015-294 adelantado por el mismo demandante en este asunto contra el señor **JHONY FERNANDO RODRIGUEZ**, en consecuencia habrá de dejarse a disposición los remanentes correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por **JOSE LUIS YARPAZ MORALES** contra **JHONY FERNANDO RODRIGUEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Ofíciense.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE, en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 07-1340 del 28 de mayo de 2019 dentro del proceso 25-2015-294 adelantado por el mismo demandante en este asunto contra el señor JHONY FERNANDO RODRIGUEZ, situación que se comunicara a dicho Juzgado.

TERCERO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$229.040 pesos y \$371.112 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002294951	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	29/11/2018	NO APLICA	\$ 600.152,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$229.040 pesos a favor de **JOSE LUIS YARPAZ MORALES** identificado con c.c. No. 6.340.933. Así mismo se ordenará la conversión de la suma de \$371.112 pesos a la cuenta del Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso Ejecutivo **25-2015-294 adelantado por el mismo demandante en este asunto contra el señor JHONY FERNANDO RODRIGUEZ** por concepto de remanentes.

CUARTO.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de este asunto, a la cuenta del Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso Ejecutivo **25-2015-**

294 adelantado por el mismo demandante en este asunto contra el señor JHONY FERNANDO RODRIGUEZ por concepto de remanentes, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002294952	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	29/11/2018	NO APLICA	\$ 263.392,00
469030002311716	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	08/01/2019	NO APLICA	\$ 185.721,00
469030002323220	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	05/02/2019	NO APLICA	\$ 396.092,00
469030002339086	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	08/03/2019	NO APLICA	\$ 845.765,00
469030002351765	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	08/04/2019	NO APLICA	\$ 845.765,00
469030002361190	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	07/05/2019	NO APLICA	\$ 438.615,00
469030002362079	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	07/05/2019	NO APLICA	\$ 390.657,00

Líbrese el oficio correspondiente comunicándole del presente proveído al Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

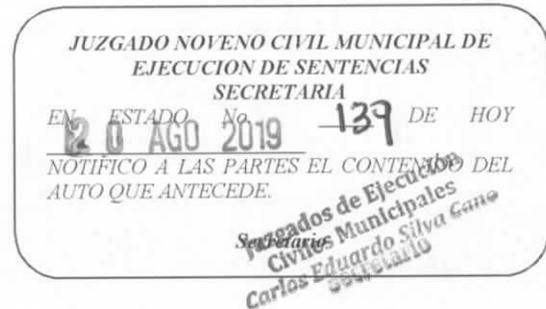
QUINTO.- INFORMAR a la parte actora que el título por valor de \$161.537 fue pagado a su favor y cobrado el 4 de junio de 2019, tal como se pudo consultar en la página web del Banco Agrario.

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

SÉPTIMO.- AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 10-01380 del 25 de junio de 2019, emitido por el Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a través del cual se dejan a disposición remanetes, y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4124
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2019-00248

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Agosto de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

M JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>20 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4123
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2018-00593

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Agosto de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **existencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

M JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>12 0 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4125
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2018-00733

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Agosto de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

M JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>20</u> AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4131
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2013-00993

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Agosto de 2019

En atención a lo pedido por la parte **demandante** y por ser procedente, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ANULAR Y DEJAR SIN EFECTO la orden de pago número **760014303009103561** del 17/07/2019, visible a folio **183 del presente cuaderno**.

SEGUNDO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva **elaborar nuevamente** pago número **760014303009103473** del 20/06/2019, visible a folio **190 del presente cuaderno**, con la expresa claridad que el beneficiario de la misma es la siguiente entidad: **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS** con NIT **890301278- 1**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

139
EN ESTADO No. DE HOY **20 AGO 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4132
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2009-00702

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Agosto de 2019

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 5 de Familia de Cali para que se sirva informar si la medida de embargo decretada dentro del proceso de sucesión en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-696809** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, anotación No. 002, recae sobre el señor **AMADEO FLORES MOLINA** identificado con Cédula Extranjería Número **45863**. Lo anterior a efectos de resolver una petición de la parte demandante dentro de este asunto.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>20 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

11

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4120
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2018-00317

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Agosto de 2019

Atendiendo lo pedido por la curadora Ad Litem y como quiera que de la revisión del plenario no obra consignación hecha por la parte **demandante** en razón de dicho pago de curaduría, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte **demandante** para que pague directamente o través de la cuenta única del Banco Agrario de Colombia No. **760012041619** el costo de curaduría, y en caso de haberlo hecho, remita copia de la consignación o recibo correspondiente para integrarlo en las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>20</u> AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4129
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2018-00868

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Agosto de 2019

Como quiera que FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFÉ, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$19.042.426 M/cte**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que BANCOLOMBIA S.A. hace en favor de FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFÉ, de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFÉ.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA RAMOS ACEVEDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **66723273** y la tarjeta profesional No. **94815** del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	20 AGO 2019
EN ESTADO No. <u>134</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4130
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00228

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Agosto de 2019

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a todas las entidades **que se enuncian en el escrito que antecede** para que se sirvan dar respuesta al Oficio No. 1026 del 12 de Mayo de 2016 **respecto a la procedencia o no del embargo de los dineros que fueron** decretados sobre el señor **FERNEY ARTURO RODRIGUEZ** identificado con CC No. **94410447**, indicando además las razones jurídicas por las cuales no ha hecho el descuento de ley.

PREVÉNGASELE a la entidad oficiada que en caso de no acatar la orden dada o no informar a tiempo al Juzgado sobre la procedencia o no de la medida de embargo deberá responder por dichos valores, según lo normado en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>20 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

14

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4127
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2018-00736

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Agosto de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

M JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>20 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4128
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2019-00125

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Agosto de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

M JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>20 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Estupiñan Araujo Secretario	

16

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4118
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2003-00218

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Agosto de 2019

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte **demandante** y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ELABÓRESE el aviso emplazatorio de que trata el artículo 108 del C.G.P., tanto a la COMPAÑÍA PROMOTOR DE VIAJES Y VIVIENDA "PLANVIVIENDA" como al señor FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA quien funge como cesionario de la CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI", **para que a costa de la parte interesada sea debidamente diligenciado**, según lo indica el numeral 2° del artículo 463 ibídem.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>20 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

17
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4126
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2018-00855

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Agosto de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

M JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>139</u> DE HOY <u>20 AGO 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario

18

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4117
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2015-00226

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Agosto de 2019

En atención a lo pedido por la parte demandante y por ser procedente por encontrarse a folio 118 el poder con la expresa facultad para recibir, de conformidad a lo decantado en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRÍJASE el numeral primero del auto de sustanciación No. 3658 del 24 de Julio de 2019, notificado en estado No. 126 del 26 de Julio de 2019, **visible a folio 121 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que los depósitos allí ordenados deben elaborarse a favor de la Dra. **ELENITH ESTRADA GALEANO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **38655709**.

Lo demás del auto queda incólume.

Por secretaria elabórense las nuevas órdenes con la corrección que aquí se hace.

SEGUNDO.- De la liquidación del crédito visible a folios **126 al 127** del presente cuaderno, presentada por la parte **demandante**, **CÓRRASELE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la parte contraria para que se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 139	DE HOY 20 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

19

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4122
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2018-00155

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Agosto de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

M JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>20</u> AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4121
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2014-00950

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Agosto de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 139 DE HOY 20 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 4115

RADICACIÓN: 009-2016-00053-00

Ejecutivo Singular

MARYURI BEDOYA CASTRO contra AMPARO OREJUELA OREJUELA

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

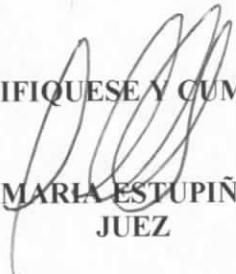
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **MARYURI BEDOYA CASTRO** identificada con c.c. No. **1.130.662.033**, los siguientes depósitos judiciales los cuales han sido constituidos dentro del proceso **009-2016-00053-00** instaurado por **MARYURI BEDOYA CASTRO** contra **AMPARO OREJUELA OREJUELA**, por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES (\$840.763), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002376678	1130622033	MARYURI BEDOYA CASTRO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 239 760,00
469030002390236	1130622033	MARYURI BEDOYA CASTRO	10/07/2019	NO APLICA	\$ 343 543,00
469030002405120	1130622033	MARYURI BEDOYA CASTRO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 257 460,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA EN ESTADO No. 139 DE HOY 20 AGO 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4119
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2017-00855

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Agosto de 2019

Toda vez que la carga procesal de **presentar y actualizar** la liquidación crédito está en cabeza de las partes interesadas según lo normado en el artículo 446 del C.G.P., y como quiera que de la revisión del plenario no se encuentra alguna que esté pendiente para su **aprobación**, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a las partes en contienda para que se sirvan allegar una **liquidación del crédito** según lo normado en el art. 446 del C.G. P., para así proceder al pago de depósitos judiciales y estudiar de fondo la procedencia o no sobre petición de terminación.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u> DE HOY _____	20 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	